

**SOLICITUD DE OFERTAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LOS MERINOS, INCLUYE LA ESTACIÓN DE BOMBEO PROGRESO**

**PROCESO EC-EMAPAG-CW-RFB-007**

**ACLARACIÓN DE CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS LICITANTES**

**CONSULTAS DEL 15-OCTUBRE-2020 ACLARADAS EL 22-OCTUBRE-2020**

1. De acuerdo al criterio de calificación 4.1 (a) de la sección III, entendemos que es válido que la entidad individual o miembro de una APCA puede presentar la experiencia general en construcciones con los contratos terminados después de 1 de enero de 2005, sin tener que ver con la fecha de constitución de la empresa que ejecutó las obras que sea anterior o posterior a dicha fecha, necesitamos su gentil confirmación.

**ACLARACIÓN.- LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO DE LICITACIÓN DEBERÁN CUMPLIR CON EL CRITERIO DE CALIFICACIÓN 4.1 (a) QUE PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN SE CONSIDERARÁN LOS CONTRATOS EJECUTADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA.**

2. De acuerdo al criterio de calificación 4.2 (a) de la sección III, contamos con la experiencia de un proyecto que cumple con los requisitos técnicos y es un contrato de concesión (Diseño - Construcción - Operación) como miembro de una APCA con 80% de participación.  
Como es un contrato de concesión, no existe monto contractual fijo ya que es de acuerdo al modelo de monto de concesión con la suma total de 497 millones de Dólares Americano por un período de 25 años aplicando en función de una fórmula y una tarifa especificado en el contrato de concesión. La proporción en función del valor como miembro de una APCA con 80% de participación para el contrato de concesión es 397.6 millones de Dólares Americano.  
De acuerdo con nuestro entendimiento, cumple con la similitud del contrato de acuerdo con el criterio de calificación 4.2 (a), necesitamos su gentil confirmación.

**ACLARACIÓN.- EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES EL LICITANTE PARTICIPÓ COMO MIEMBRO DE UN CONSORCIO O UNA APCA, PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO 4.2 (a), SE TENDRÁ EN CUENTA SU PARTICIPACIÓN QUE AVALE LA EXPERIENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL REQUISITO CON LA SIMILITUD SOLICITADA.**

3. Para el criterio de Calificación 4.2 (a) de la sección III, entendemos que es válido con la planta de tratamiento primario que pasa un caudal de 3.67 m<sup>3</sup>/s, luego de tener proceso de tratamiento microfiltración, ósmosis reversa, y desinfección ultravioleta, tenga un caudal medio de tratamiento de salida de la planta completa de 2.64 m<sup>3</sup>/s, necesitamos su gentil confirmación.

**ACLARACIÓN.- SE CONFIRMA QUE ES VÁLIDA UNA PLANTA DE TRATAMIENTO PRIMARIO CONSIDERANDO COMO PRIMARIO UN PROCESO FÍSICO QUÍMICO, ES DECIR, UN TRATAMIENTO CONVENCIONAL DE POTABILIZACIÓN, QUE DEBERÁ CUMPLIR CON EL CAUDAL ESPECIFICADO COMO AFLUENTE DE LA PLANTA.**